

EXPEDIENTE: JDC/038/2019
ACTOR: IRWIN JAVIER BATÚN ALPUCHE.
AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL.
TERCERO INTERESADO: RUBÍ GUADALUPE PENICHE GAMBOA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/038/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Irwin Javier Batún Alpuche, por su propio y personal derecho, a través del cual impugna la omisión del H. Ayuntamiento de Cozumel de realizar las acciones conducentes y necesarias para el desempeño del cargo a regidor, en virtud de la renuncia de la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios, los ciudadanos que hayan sido registrados por un partido político o coalición pueden promover los medios de impugnación; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve suscrita por el C. Edgar Alan Ibares Gamboa en su calidad de notificador adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría

General del Municipio de Cozumel, en auxilio a las labores de la sindicatura, así como el oficio de presentación de escrito de tercero interesado de fecha treinta de septiembre signado por la C. Rubí Guadalupe Peniche Gamboa, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las catorce horas con tres minutos, del día treinta de septiembre del presente año, se recibió escrito de tercero interesado presentado por la ciudadana Rubí Guadalupe Peniche Gamboa, en su calidad de octava regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-164-18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del oficio número MC/SG/2019/DESP-00422, signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Cozumel, III. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Irwin Javier Batún Alpuche con clave de elector BTALIR69120231H600, IV. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el original del escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve signado por el ciudadano Irwin Javier Batún Alpuche, V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y VI. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Otilo Montaña, número 79, esquina 8 de octubre, Infonavit

Proterritorio, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Manuel Alfredo Rodríguez Castillo y/o Héctor Rosendo Pulido González.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, a la ciudadana Rubí Guadalupe Peniche Gamboa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por la ciudadana Rubí Guadalupe Peniche Gamboa como **tercero interesado**:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de la vigésima primera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del municipio de Cozumel, II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-203-18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Téngase señalado como domicilio del tercero interesado para oír y recibir notificaciones, los estrados de este H. Tribunal; de conformidad con el artículo 26 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, H. Ayuntamiento del municipio de Cozumel, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 21 de octubre de dos mil diecinueve, signado por Marilyn Rodríguez Marrufo en su calidad de Síndica Municipal de Cozumel, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Escrito de tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la calle Felipe Ángeles, número 454 entre Marciano González e Insurgentes, colonia Adolfo López Mateos, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo; autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados Lennin Adrián Caamal González, Karina Isabel

Vázquez Kuk, Edgar Alan Ibares Gamboa, Francisco Javier Caamal González, Leyvi Kristel Suárez Puga, Gibran Antonio Dzib Noh, Miguel Ángel Choza Sierra y/o Juan Sanguino Cisneros.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.